



**INSTRUCCIÓN 1/2018 DE IMPULSO DE LA CONTRATACIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE, SOSTENIBLE Y DE PROMOCIÓN DE LAS PYMES.**

**Índice**

**Exposición de motivos**

**Capítulo I.- Medidas de fomento de participación de las pymes en la contratación municipal.**

- Artículo 1.- Plan de formación para el fomento de la participación de las pymes en la contratación pública.
- Artículo 2.- Programación e información anticipada y adecuada de la actividad contractual municipal.
- Artículo 3. Sistema electrónico de resolución de dudas sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Artículo 4. Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de la pymes.
- Artículo 5. Establecimiento de requisitos de solvencia adecuados al tamaño de los contratos y las pymes.
- Artículo 6. Precisión, claridad y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones.
- Artículo 7. Simplificación de la documentación exigida para concurrir a los procedimientos de contratación.
- Artículo 8. Retransmisión por streaming de las Mesas de Contratación.
- Artículo 9. Reducción de cargas en garantías definitivas.
- Artículo 10. Garantía de pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.
- Artículo 11. Adopción de medidas para asegurar el pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas.
- Artículo 12. Obligatoriedad de subcontratar un porcentaje del contrato con pymes, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias.

**Capítulo II.- Cláusulas sociales y criterios de compra pública ética.**

- Artículo 13. Incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación.
- Artículo 14. Solvencia técnica de tipo social.



- Artículo 15. Solvencia técnica en contratos con inserción sociolaboral.
- Artículo 16. Inclusión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación.
- Artículo 17. Inclusión de cláusulas sociales como condición especial de ejecución en los contratos.
- Artículo 18. Aplicación de cláusulas sociales como criterio de desempate.

### **Capítulo III.- Cláusulas medioambientales.**

- Artículo 19. Aplicación de cláusulas medio ambientales.
- Artículo 20. Solvencia técnica de tipo medioambiental.
- Artículo 21. Inclusión de cláusulas medioambientales como criterios de adjudicación.
- Artículo 22. Inclusión de cláusulas medioambientales como condición especial de ejecución de los contratos.

### **Capítulo IV.- Contratos reservados a centros especiales de empleo y a empresas de inserción.**

- Artículo 23. Contratos reservados.

### **Capítulo V. Comisión de contratación pública responsable.**

- Artículo 24. Creación de la Comisión de Contratación Pública Socialmente Responsable y Sostenible del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

### **Exposición de motivos**

1. La contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí misma sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el efectivo cumplimiento de sus fines y políticas públicas. La contratación puede, y debe ser, una técnica que permita conseguir objetivos sociales y/o medioambientales, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos.
2. A nivel europeo, y sin perjuicio de antecedentes más remotos, debemos señalar la nueva Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, que señala en su considerando nº 2 que *“la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, siendo uno de*



*los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos, facilitando la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y permitiendo que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”.*

3. A nivel nacional la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece en su artículo 1.3 que *“La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la Disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales”.*
4. Es objetivo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria impulsar el establecimiento de cláusulas sociales que contribuyan a la promoción de la mejora de las condiciones laborales, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, el respeto a las normas de accesibilidad universal así como a los compromisos del Ayuntamiento en materia medio ambiental y de energías renovables tales como los derivadas del Pacto de Alcaldes contra el cambio climático.

## **CAPÍTULO I.- MEDIDAS DE FOMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Plan de formación para el fomento de la participación de las PYMES en la contratación pública.**

Por parte del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se pretende fomentar la participación de las PYMES en la contratación municipal tal y como establece el artículo 1.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y para ello es fundamental que se les facilite toda la formación e información necesaria sobre el acceso a los procedimientos de contratación pública, especialmente en estos momentos en los que concurren dos hitos importantes: la inminente entrada en vigor de una nueva Ley de Contratos que introduce cambios importantes en la materia y la implantación en el Ayuntamiento de Riba-roja de la licitación electrónica para todo tipo de procedimientos incluidos los contratos menores.



Es por ello que por parte del Ayuntamiento de Riba-roja se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Se realizarán jornadas formativas a autónomos y pequeñas o medianas empresas.
- Se ha creado mediante acuerdo de Pleno una Oficina de Atención al Licitador, la cual atenderá todas las consultas de los licitadores de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y los miércoles de 17:00 a 19:00 horas.
- La plataforma de licitación electrónica dispondrá siempre de un servicio de atención técnica de lunes a viernes en horario ininterrumpido de mañana y tarde.

### **Artículo 2.- Programación e información anticipada y adecuada de la actividad contractual municipal.**

Mediante Resolución de Alcaldía se ha iniciado el Plan de Contratación 2018. A través de la programación anual por primera vez de la contratación administrativa se pretende una mayor planificación y una mejora continua en la materia. Pero al mismo tiempo supone una mayor información para las PYMES que estén interesadas en concurrir a licitaciones municipales.

Es por ello que en el apartado relativo al perfil de contratante de la página web municipal se publicará el Plan de contratación que anualmente apruebe la Junta de Gobierno Local en donde constará una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato. Así como la cuantía estimada de aquellos contratos que esté determinada en los presupuestos municipales.

Los datos contenidos en dicho Plan son estimativos y de carácter informativo sin que supongan obligación exigible a la Administración municipal.

### **Artículo 3. Sistema electrónico de resolución de dudas sobre los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.**

En el perfil de contratante se habilitará un espacio para publicar las consultas y respuestas que en relación con cada expediente de contratación formulen por correo electrónico o por la plataforma de licitación electrónica, los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación correspondiente.



#### **Artículo 4. Adaptar el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de la pymes.**

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

En función de las características de cada contrato, se podrá limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario, indicando también en los pliegos los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar qué lotes se adjudicarán a cada licitador en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a que a un mismo licitador se le adjudiquen más lotes del máximo indicado.

#### **Artículo 5. Establecimiento de requisitos de solvencia adecuados al tamaño de los contratos y las pymes.**

Los requisitos de solvencia exigidos serán proporcionados al alcance material y económico de cada contrato, ajustados en su caso a cada lote, estableciéndose la mínima que se estime imprescindible para poder ejecutar el contrato de que se trate, solicitando documentos sencillos de aportar que obren en poder de las empresas.

Asimismo, a fin de promover la participación y el acceso de la PYMES y autónomos a los contratos públicos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, con carácter general, las empresas licitadoras estarán exentas de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, y para los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros con independencia de cual sea el procedimiento de adjudicación.

Cuando atendiendo a las características del objeto del contrato se considere necesario exigir a la empresa licitadora la acreditación de su solvencia en contratos de obras, servicios o suministros de valor estimado inferior al señalado en el apartado anterior, se incluirá de manera expresa su necesidad motivando la misma en la memoria que acompaña al contrato.

#### **Artículo 6. Precisión, claridad y amplitud de la información necesaria para participar en las contrataciones.**



La definición del objeto de los contratos y del alcance de las prestaciones que precisa el Ayuntamiento debe hacerse con la máxima precisión y rigor posible. A tal efecto, los pliegos concretarán de manera detallada y comprensible el alcance concreto de las prestaciones que se pretendan contratar y las necesidades que con las mismas se tratan de satisfacer, con referencias lo más precisas posibles a los códigos CPV y CNAE.

Se detallarán con especial claridad los criterios de valoración de las ofertas y su forma de ponderación, de manera comprensible para todos los posibles licitadores. Se especificará de forma precisa igualmente en su caso, las mejoras y/o variantes admisibles, las condiciones y alcance de las modificaciones del contrato previstas y las posibles prórrogas, en su caso.

Todos los documentos que recojan la información necesaria para que los contratistas puedan tener un conocimiento preciso de las prestaciones que pretende contratar el Ayuntamiento y sus condiciones, serán publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Simplificación de la documentación exigida para concurrir a los procedimientos de contratación.**

Para concurrir a la licitación de los contratos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria bastará con que los interesados aporten una DECLARACIÓN RESPONSABLE que reunirá los requisitos previstos en el artículo 141 de la LCSP en los procedimientos abiertos y 159.4 c) en los procedimientos abiertos simplificados.

Se deberá incluir en todo caso en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable el modelo al que deberá ajustarse la misma.

En caso de que el contratista propuesto como adjudicatario no aportase la documentación exigida en el plazo establecido o de la misma se dedujese que no se cumplen los requisitos para poder realizar este contrato, decaerá automáticamente en su derecho a la adjudicación y la propuesta será realizada a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan reclamarse frente a quienes hayan incurrido en falsedad al realizar su declaración responsable.

#### **Artículo 8. Retransmisión por streaming de las Mesas de Contratación.**



Para facilitar a los autónomos o pymes que no disponen de personal que pueda acudir a las sesiones públicas de las Mesas de Contratación se procederá a su retrasmisión por streaming para que en el caso de que no puedan desplazarse al Ayuntamiento pudieran tener un conocimiento de las distintas ofertas presentadas en tiempo real.

#### **Artículo 9. Reducción de cargas en garantías definitivas.**

La garantía de cualquier contrato de tracto sucesivo del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá constituirse mediante retención en el precio del mismo por el importe indicado en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario, si éste así lo solicita antes de formalizar el contrato.

#### **Artículo 10. Garantía de pago de las facturas derivadas de contratos en 30 días.**

El Ayuntamiento de Riba-roja se compromete a garantizar el pago de todos sus contratos en el plazo de 30 días desde la aceptación de la factura, de acuerdo con la Ley de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales.

#### **Artículo 11. Adopción de medidas para asegurar el pago en plazo por parte del adjudicatario a los subcontratistas.**

El Ayuntamiento adoptará medidas de control del pago por parte del adjudicatario a los subcontratistas que intervengan en la ejecución de sus contratos en los términos previstos en el artículo 217 de la LCSP. Dichas medidas se incluirán en todo caso en los pliegos que rijan dichos contratos y el incumplimiento por parte del adjudicatario conllevará la imposición de penalidades.

#### **Artículo 12. Obligatoriedad de subcontratar un porcentaje del contrato con pymes, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias.**

Cuando el adjudicatario voluntariamente subcontrate la realización de las tareas accesorias no técnicas que no requieran una cualificación especial, deberá hacerlo con pymes, cooperativas y autónomos, preferentemente empresas creadas con el apoyo de los programas de promoción a emprendedores o empresas.

### **CAPÍTULO II.- CLÁUSULAS SOCIALES Y CRITERIOS DE COMPRA PÚBLICA ÉTICA.**



### **Artículo 13. Incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación.**

Establece el artículo 1.3 de la LCSP que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medio ambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato. Es por ello que los órganos de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja valorarán la inclusión de las cláusulas sociales que mejor se adapten a la naturaleza y finalidad de todo contrato que se vaya a celebrar. La selección de las cláusulas a aplicar debe mantener en todo caso relación con el objeto del contrato y deben de ser proporcionales a su finalidad pública, objeto y duración.

Las fases del procedimiento de contratación en que se pueden incluir las las cláusulas sociales son las siguientes:

- Admisión de licitadores mediante su inclusión en la solvencia técnica.
- Valoración de las ofertas.
- Ejecución del contrato mediante la definición y exigencia de condiciones especiales.
- Como criterio de desempate.

En la redacción de proyectos, memorias, estudios económicos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto y la valoración del contrato, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente; incluidos los Convenios colectivos que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes salariales, cuotas a la Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o ejecución material del contrato. Igualmente se tendrán en cuenta la normativa sectorial aplicable en función del objeto del contrato.

### **Artículo 14. Solvencia técnica de tipo social.**

Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la debida experiencia, conocimientos y medios técnicos y humanos en la referida temática social.

La exigencia de capacidad técnica, social o medio ambiental se realizará en condiciones de transparencia, justificándose en el expediente su incorporación e



indicando en los pliegos de condiciones los criterios objetivos que se utilizarán para su admisión, así como el nivel de capacitaciones requeridas.

En todo caso, las exigencias serán proporcionales y coherentes respecto del objeto del contrato y en ningún caso supondrán u requisito que vulnere o limite los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación de los licitadores.

#### **Artículo 15. Solvencia técnica en contratos con inserción sociolaboral.**

En los contratos que, por estar vinculados a la satisfacción de necesidades propias de categorías de población especialmente desfavorecidas, se incluyan como condición especial de ejecución la exigencia de contratación de, al menos un 30% de personas en riesgo de exclusión social entre la plantilla que ejecutará el contrato, la acreditación de la solvencia técnica y profesional se efectuará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Clasificación como empresa de inserción conforme a la normativa vigente de la propia empresa licitadora.
- b) Mediante el compromiso de convenir la parte del contrato relativo a la inserción socio laboral con entidades registradas o acreditadas y experimentadas en la materia.
- c) Mediante la aportación de un proyecto de inserción socio laboral acompañado de la relación del personal integrado o no en la empresa que participará en la prestación del contrato referido específicamente a incorporación socio laboral, señalando su titulación, experiencia y trabajos desempeñados.

#### **Artículo 16. Inclusión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación.**

Los requisitos generales a tener en cuenta para la incorporación de cláusulas sociales como criterios de adjudicación serán los siguientes:

- 1.- Los criterios sociales deberán estar vinculados al objeto del contrato y tener por finalidad la determinación de la oferta más ventajosa para la Administración y no un fin en si mismos con independencia del contrato.
- 2.-Deben figurar expresamente en el título del objeto del contrato, en el pliego de condiciones y en el anuncio de licitación
- 3.-El objeto del contrato deberá señalar si se refiere a uno, varios o ninguno de los criterios aplicables que se relacionan en al artículo siguiente.



4.- La puntuación asignada a cada uno de ellos, deberá adaptarse al objeto, finalidad y contenido de cada contrato y no ser discriminatoria.

Criterios de posible aplicación:

### **1. Criterios relativos a mejoras en las condiciones de accesibilidad.**

Se otorgarán x puntos a las empresas licitadoras que en el momento de presentar su oferta, se comprometan a introducir en la ejecución del contrato de servicios o suministros condiciones de accesibilidad universal y diseño para todos y todas, superiores a las definidas en el Pliego de prescripciones técnicas. Las mejoras que se propongan deberán valorarse económicamente por las empresas licitadoras, asignándose una puntuación que se determine una vez estimada la idoneidad de la medida, así como la adecuación de la valoración económica efectuada a los precios de mercado.

En caso de desarrollo de portales Web, valorar con x puntos la oferta de un grado de accesibilidad nivel "AAA".

### **2. Criterios relativos a la mejoras de los recursos humanos dedicados a la ejecución del contrato.**

Se valorará con x puntos la estabilidad en el empleo de la plantilla de la empresa, se otorgarán x puntos por persona trabajadora dedicada a la ejecución del contrato, que supere una antigüedad de un año en la empresa. No se incluirá en este cómputo el personal que se haya subrogado por aplicación de la normativa laboral.

Se valorará con x puntos el incremento en el número de personas destinadas a la ejecución del contrato, por encima del número establecido como mínimo en el Pliego de prescripciones técnicas del contrato. A tal efecto se determinará el número máximo que se considera que supone una mejora para la ejecución del contrato y hasta el que podrán proponer las empresas licitadoras en sus ofertas. Las contrataciones que se efectúen como mejoras deberán responder a las mismas características de jornada y modalidad contractual que las establecidas para los efectivos mínimos en el Pliego.

### **3. Criterios relativos a la contratación de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.**



Se consideran personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a alguno de los siguientes perfiles, así como aquéllas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción Social:

- Personas perceptoras de renta mínima de inserción o renta garantizada.
- Las personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género (física o psíquica) y personas víctimas de violencia doméstica.
- Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas durante los doce meses posteriores a su salida.
- Las personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren según el parecer de los servicios públicos competentes, en situación o en riesgo de exclusión social (Ejemplo: Madre o padre de familia mono parental; personas de familias desahuciadas y personas sin techo; personas en situación de paro de larga duración\_ más de 12 meses\_ que sean mayores de 45 años; personas en situación de paro que han agotado la prestación o el subsidio por desocupación y no tienen derecho a ninguna otra prestación; jóvenes menores de 25 años y no escolarizados; personas inmigrantes extracomunitarios en situación regular; personas en situación de paro con todos los miembros de la unidad familiar en situación de desocupación; otros semejantes)

Las mencionadas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial o de empresa que el resto del personal de la plantilla.



La inclusión de este criterio se valorará puntuando el número de personas con discapacidad y/o dificultades de acceso al mercado laboral que se comprometa a contratar el licitador.

Se empleará la siguiente fórmula:

Puntuación asignada a este criterio, multiplicado por (NPD / NPDM) = puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

Siendo:

Puntuación asignada a este criterio: la que en el pliego figure como máxima para este criterio.

NPD: número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar el licitador.

NPDM: número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar la mejor oferta.

**4. Criterio relativo a la *subcontratación en el porcentaje máximo establecido en los pliegos, de una parte de las prestaciones objeto del contrato, con Centros especiales de empleo, Empresas de Inserción o Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.***

En los casos en que los pliegos incluyan la posibilidad de subcontratación, se podrá incluir como criterio de selección del contratista que la subcontratación se efectúe con las entidades señaladas en este epígrafe, puntuándose el mayor porcentaje de subcontratación que se comprometa el licitador a realizar con Centros especiales de empleo, Empresas de Inserción o Entidades sin ánimo de lucro, dentro del tope máximo señalado en el Pliego.

La fórmula a emplear es idéntica a la señalada en el apartado anterior, si bien utilizando los porcentajes de subcontratación del total del contrato como cifra a considerar, con independencia de la cuantía en euros que conforme a la respectiva oferta económica ello suponga.

Puntuación asignada a este criterio, multiplicada por (PC/ PCM) = puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

PC = porcentaje del contrato que se compromete a subcontratar con las Entidades y empresas citadas.

PCM= mayor porcentaje de subcontratación ofertado por un licitador, dentro del tope total permitido.



## 5. Criterios relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,

Se podrán valorar en el Pliego uno o varios de los siguientes criterios conforme la puntuación que se prevea en el Pliego:

- 1.- En aquéllos sectores con menor índice de ocupación femenina se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar mayor proporción de mujeres respecto del porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la encuesta de población activa del Instituto Nacional de estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrá una puntuación decreciente y proporcional.
- 2.- En los sectores en los que el empleo está notoriamente feminizado, se complementará o sustituirá por la valoración del mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad. El resto de licitadores obtendrán en función de sus ofertas respecto de este punto, una puntuación decreciente y proporcional.
- 3.- Se puntuará la oferta que se comprometa a contratar para la ejecución de contrato a mujeres víctimas de la violencia de género; el sistema de puntuación será idéntico al descrito en los apartados anteriores.
- 4.- Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a mujeres con discapacidad y/ o dificultades de acceso al mercado laboral; el sistema de puntuación será idéntico al descrito en los apartados anteriores.
- 5.-Se valorará el diseño y presentación de un Plan de Igualdad que se comprometa a aplicar en la ejecución del contrato y que detalle las políticas de igualdad de la empresa siempre que mejore lo que por ley sea exigible a la empresa, con especial referencia a medidas que disminuyan la brecha salarial.
- 6.-Se valorarán las medidas concretas de conciliación de la vida laboral y familiar de fomento de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres que la empresa licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La empresa licitadora deberá presentar una propuesta técnica con indicación concreta de medidas como cheque servicio o acceso a recursos socio comunitarios que faciliten la atención a menores y personas dependientes ; mejoras sobre la reducción de jornada, licencias o permisos; flexibilización, implantación del teletrabajo; adaptación de horarios en función de necesidades de conciliación u otras similares. Para su valoración, la empresa licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.



La puntuación será proporcional, otorgando la máxima puntuación asignada en el pliego por estos criterios a la mejor oferta, asignándose proporcionalmente a los demás. El pliego deberá especificar los criterios concretos aplicables de forma objetiva a efectos de su cuantificación.

#### **6. Criterios relativos a las tarifas o prestaciones patrimoniales en la gestión de los servicios públicos.**

En los contratos cuyo objeto consisten en prestaciones patrimoniales a recibir directamente por la ciudadanía, se valorará la aplicación de tarifas o prestaciones especiales para colectivos vulnerables.

#### **7. Criterios relativos a mejoras sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Se valorará el compromiso de mejorar las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan en el Pliego, siempre que éstas se definan en función de números o porcentajes y siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato, otorgándose x puntos por cada valor unitario o porcentaje en el que se supere el exigido. A tal efecto deberá determinarse cuales de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el contrato pueden ser objeto de mejoras.

#### **8. Criterios relativos a comercio justo.**

Se valorará la integración del comercio justo en la propuesta presentada. La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que la empresa licitadora se compromete a utilizar en la ejecución del contrato.

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquéllos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento europeo 2005/2245 (INI) y avalados a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) IFAT (International Fair Trade Association) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/ Fairtrade España-Organizació del sello de Comercio Justo) que certifica productos o a través de cualquier certificación equivalente.

#### **Artículo 17. Inclusión de cláusulas sociales como condición especial de ejecución en los contratos.**



El Ayuntamiento incluirá condiciones especiales de ejecución del contrato cuando sean adecuadas a la naturaleza de la prestación a contratar. En todo caso el Pliego de condiciones administrativas particulares calificará estas condiciones especiales con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos establecidos en la LCSP, sobre resolución del contrato y prohibiciones de contratar. Pudiéndose contemplar también en el Pliego penalizaciones por incumplimiento de las mismas.

En todo caso ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) No serán directa ni indirectamente discriminatorias y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el correspondiente pliego.
- b) Las obligaciones y los porcentajes establecidos deberán adaptarse al objeto, el sector de la actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido de cada contrato.
- c) Deben ser compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico.

#### **Artículo 18. Aplicación de cláusulas sociales como criterio de desempate.**

En caso de que tras la aplicación de los criterios de selección del contratista se produjera un empate, podrán incluirse en el pliego uno o varios de los siguientes criterios de desempate de carácter social:

1. La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquéllas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia, tengan en plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base a la adjudicación.

Y dentro de este supuesto, tendrá preferencia la empresa que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

2. Preferencia en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, en favor de aquéllas empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

3. Preferencia en los mismos supuestos para las proposiciones presentadas en los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, por las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente. En estos supuestos los servicios dependientes del órgano de



contratación podrán requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

4. La preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquéllas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base a la adjudicación.

5. La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por las empresas que en el momento de acreditar su solvencia, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

A su vez los Pliegos podrán establecer el siguiente orden de prelación para el desempate:

- a) Mayor número de trabajadores con discapacidad en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Menor volumen de contratos temporales en la plantilla.
- c) Mayor número de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas primando, en caso de igualdad, aquéllas empresas pertenecientes a sectores de actividad en que las mujeres se encuentren sub representadas.
- d) Mayor número de iniciativas puestas en marcha por cada una de ellas en el ámbito de la responsabilidad corporativa.

### **CAPÍTULO III. CLÁUSULAS MEDIO AMBIENTALES.**

#### **Artículo 19. Aplicación de cláusulas medio ambientales.**

Establece el artículo 1.3 de la LCSP que en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medio ambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato. Es por ello que los órganos de contratación del Ayuntamiento de Riba-roja valorarán la inclusión de las cláusulas medioambientales que mejor se adapten a la naturaleza y finalidad de todo contrato que se vaya a celebrar. La selección de las cláusulas a aplicar debe mantener en todo caso relación con el objeto del contrato y deben de ser proporcionales a su finalidad pública, objeto y duración.

Las fases del procedimiento de contratación en que se pueden incluir las cláusulas sociales son las siguientes:



- Admisión de licitadores mediante su inclusión en la solvencia técnica.
- Valoración de las ofertas.
- Ejecución del contrato mediante la definición y exigencia de condiciones especiales.

Se precisará en los proyectos y/o pliegos que los productos o servicios a suministrar al Ayuntamiento para los que existan determinadas certificaciones o sellos que garanticen su calidad ambiental, su exigencia (ISO, EMAS, Ecoetiqueta UE, Angel Azul, Cisne Blanco o Nórdico, etc) aunque se advertirá expresamente que en todo caso serán admisibles cualesquiera otros que sen EQUIVALENTES.

#### **Artículo 20. Solvencia técnica de tipo medioambiental.**

Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia medioambiental se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la debida experiencia, conocimientos y medios técnicos y humanos en la referida temática medioambiental.

La exigencia de capacidad técnica, social o medio ambiental se realizará en condiciones de transparencia, justificándose en el expediente su incorporación e indicando en los pliegos de condiciones los criterios objetivos que se utilizarán para su admisión, así como el nivel de capacitaciones requeridas.

En todo caso, las exigencias serán proporcionales y coherentes respecto del objeto del contrato y en ningún caso supondrán u requisito que vulnere o limite los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación de los licitadores.

#### **Artículo 21. Inclusión de cláusulas medioambientales como criterios de adjudicación.**

Deberán incluirse criterios de adjudicación medioambientales, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto siempre que tengan por objeto los bienes y servicios que a continuación se definen, así como, aquellos otros en los que considere adecuado:

#### **SUMINISTROS**

Vehículos  
Maquinaria  
Equipos informáticos



Equipos multifunción/fotocopiadoras  
Material de oficina  
Vestuario  
Productos de limpieza  
Mobiliario  
Suministro eléctrico

#### SERVICIOS

Limpieza de edificios  
Mantenimiento de zonas verdes  
Transporte  
Limpieza viaria  
Gestión energética

#### OBRAS

Obras  
Instalaciones  
Infraestructuras

En función del objeto del contrato se incluirán los criterios de adjudicación más adecuados para mejorar y promover las cualidades y características medioambientales de la prestación. Entre otros los siguientes:

- 1) Se valorará con x puntos la disminución de los niveles de ruidos, por encima de los establecidos en el pliego.
- 2) Se valorará con x puntos la disminución de emisión de gases por encima de los establecidos en el pliego.
- 3) se valorará con x puntos la utilización de etiquetas ecológicas y otros distintivos de calidad ambiental, así como las medidas de eficiencia energética.
- 4) Se valorará con x puntos el suministro de bienes en recipientes o envases reutilizables.
- 5) Se valorará con x puntos la recogida, reciclaje o reutilización a cargo de la entidad encargada del contrato de los desechos producidos durante la utilización o consumo de un producto.
- 6) Se valorará con x puntos en caso de contrato de suministro de energía eléctrica o similar, que dicha energía sea de procedencia renovable (verde), con su certificado correspondiente.



El órgano de contratación atendiendo a las características del contrato podrá establecer, varios o uno sólo de los criterios de adjudicación anteriores.

#### **Artículo 22. Inclusión de cláusulas medioambientales como condición especial de ejecución de los contratos.**

El Ayuntamiento incluirá condiciones especiales de ejecución del contrato cuando sean adecuadas a la naturaleza de la prestación a contratar. En todo caso el Pliego de condiciones administrativas particulares calificará estas condiciones especiales con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos establecidos en la LCSP, sobre resolución del contrato y prohibiciones de contratar. Pudiéndose contemplar también en el Pliego penalizaciones por incumplimiento de las mismas.

En todo caso ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) No serán directa ni indirectamente discriminatorias y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el correspondiente pliego.
- b) Las obligaciones y los porcentajes establecidos deberán adaptarse al objeto, el sector de la actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido de cada contrato.
- c) Deben ser compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico.

#### **CAPÍTULO IV. CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN.**

##### **Artículo 23. Contratos reservados.**

El Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, al aprobar los Presupuestos municipales determinará el porcentaje mínimo de reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción.

2.- Las entidades a las que podrán aplicarse los contratos reservados deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas reguladoras del régimen jurídico que les resulte aplicable y cuya acreditación se exigirá en los Pliegos correspondientes, y tanto su actividad como su objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.

3.- Se reservarán contratos de obras, servicios y suministros, atendiendo a las características técnicas de la prestación de las siguientes actividades municipales que se considere conveniente, citando a modo de ejemplo las siguientes: servicios de limpieza, mantenimiento de inmuebles, mantenimiento de parques y jardines, servicios de recogida y reciclaje, servicios de transporte y mensajería .



## **CAPÍTULO V. COMISIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE.**

### **Artículo 24. Creación de la Comisión de Contratación Pública Socialmente Responsable y Sostenible del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.**

Para el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales una efectiva evaluación de los resultados, se constituirá la Comisión de la Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Esta Comisión prestará su colaboración y asesoramiento a los departamentos responsables de la tramitación de los procedimientos de contratación que la soliciten para una óptima integración de las cláusulas sociales o medio ambientales en los contratos que promuevan.

Dicha Comisión estará integrada por personal técnico responsable de los distintos servicios o departamentos y será presidida por el Alcalde /esa o Concejal en quien delegue. Su composición será fijada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.